

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PS-GADMCC -2026

INEXISTENCIA DE ÁREA

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de motivar todo acto administrativo, fundamento que impone igualmente la corrección oportuna de los actos que contengan errores de transcripción para garantizar la certeza jurídica de sus destinatarios;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta expresamente al órgano administrativo competente para aclarar, rectificar y subsanar, de oficio, los errores de copia, de referencia o puramente materiales que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, sin que dicha rectificación implique variación de la decisión adoptada ni interrumpa la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 026-PS-GADMCC-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta aprobó la regularización de inexistencia de área rural del predio denominado "GUACONA BARBA", de propiedad de los señores Santiago Cujilema Caballero, cónyuge Manuela Yepez Cartagena, ubicado en la comunidad Guacona Miraflores, parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con una superficie total de 2373.50 m², conforme Ficha Registral 55963 y clave catastral 0603025106091402000.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-UACE-2026-0226-M, de fecha 01 de abril de 2026, la Ing. Mayra Noemí Colcha Vilema, Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas, en atención al Memorando Nro. GADMCC-UACE-2026-0222-M suscrito por el Arq. Johnatan Yautibug, Analista de la UACE, comunica que en el Informe Técnico Nro. UACE-RI-005-2026 correspondiente al referido trámite se identificó error de tipeo en el Nombre del predio, habiéndose verificado y corregido dicha información; constando las correcciones debidamente reflejadas en Informe Técnico en el IPRUS.

Que, los errores descritos en los considerandos precedente son de naturaleza estrictamente material, pues no alteran la voluntad administrativa ni el fondo de las decisiones adoptadas, sino que constituyen defectos de transcripción que se propagan a las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial al reproducir los datos de los informes técnicos habilitantes, siendo plenamente subsanables de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 133 del COA;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual exige que los actos administrativos sean claros, precisos y concordantes con la realidad registral y técnica de los predios objeto de los trámites en curso, obligación que impone la corrección inmediata de los errores materiales identificados;

Que, el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, atribución de la que se colige que la Procuraduría

Síndica actúa como órgano asesor y de patrocinio jurídico institucional, con potestad para emitir resoluciones correctivas en el ámbito de su competencia funcional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 436 y 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art.1.- Rectificar, al amparo del Memorando Nro. GADMCC-UACE-2026-0226-M y del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, los errores de tipeo contenidos en la Resolución Administrativa Nro. 026-PS-GADMCC-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, específicamente en el nombre del predio denominado "GUACONA BARBA", conforme se detalla a continuación:

DONDE DECÍA: "GUACONA BARRA".

DEBE DECIR: "GUACONA BARBA".

Art.2.- Declarar que la presente corrección no altera lo sustancial de la Resolución Administrativa Nro. 026-PS-GADMCC-2026, la cual mantiene plena vigencia en todos sus demás términos, condiciones, plazos y efectos jurídicos, incluyendo el plazo de 60 días para la protocolización e inscripción registral del acto.

Art. 3.- Disponer que la presente resolución de corrección de error de tipeo se agregue y forme parte integrante de la Resolución Administrativa Nro. 026-PS-GADMCC-2026 protocolizada, a fin de que ambos instrumentos se inscriban de manera consolidada en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo. La emisión del presente acto correctivo no interrumpe el cómputo del plazo de sesenta días establecido en la Resolución Nro. 026-PS-GADMCC-2026 para cumplir con dicha obligación.


Art. 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial para su conocimiento, registro y actuación correspondiente, incluyendo la notificación al administrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en Villa La Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Julio Manuel Guaminga Antilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Elaborado por:	Abg. Matheo Napoleón Cadena T. Analista Jurídico 1.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procrador Sindico del GADMCC.	

